CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 262 de 2025

CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**DIANA MARCELA OSPINA ECHEVERRI**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**
VALOR:	**VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000).**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA**, mayor y vecino de Armenia, Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.731.194**, expedida en Armenia, Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de Febrero de 2024 y posesionado el día 09 de Febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra **DIANA MARCELA OSPINA ECHEVERRI** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.605.698 de Circasia, Quindío y quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas éstas consideraciones: **A).** Que el artículo 56 numeral 2 de los estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de E.P.Q. S.A. E.S.P. requiera. **B).** Que el estudio en que se fundamenta la necesidad y conveniencia de la contratación fue elaborado y aprobado por el ingeniero **FERNANDO ANDRES SALAZAR GOMEZ** Subgerente de Servicios Públicos Domiciliarios, quien elaboró y aprobó los Estudios de Conveniencia que justifican la necesidad de contratación de personal que apoye la supervisión técnica a la optimización de la red de alcantarillado y construcción de pavimento rígido en la calle 6 entre carreras 9 y 10, optimización red de alcantarillado sanitario, manejo de aguas lluvias, obras de estabilización y construcción de pavimento en la calle 8 entre carreras 7 y 9 y optimización redes de alcantarillado sanitario en la vereda Boquia, municipio de Salento BPIN 2025636900003. **C).** Que de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2020, modificado por el acuerdo 027 del 11 de abril del 2025, en sus artículos numeral 1 y 52, se determina la cuantía para contratar a través de la modalidad de Contratación Directa siempre que sea inferior a ciento cincuenta (150) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, y se establece el procedimiento para la contratación, respectivamente. **D).** Que se cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal número 250045 del 11 de diciembre de 2025, para celebrar el

presente contrato de prestación de servicios Profesional. **E)** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la secretaria general una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de Contratación, proyectar, elaborar y legalizar la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: "APOYO A LA SUPERVISION TECNICA A LA "OPTIMIZACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CALLE 6 ENTRE CARRERAS 9 Y 10, OPTIMIZACION RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, MANEJO DE AGUAS LLUVIAS, OBRAS DE ESTABILIZACION Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN LA CALLE 8 ENTRE CARRERAS 7 Y 9 Y OPTIMIZACION REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA VEREDA BOQUIA, MUNICIPIO DE SALENTO BPIN 2025636900003" SEGUNDA: EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO** es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)** provenientes del rubro presupuestal 2.3.2.01.01.001.03.19.02 "OPTIMIZACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CALLE 6 CRA 9 Y 10 CALL 8 CRA 7 Y 9", según Disponibilidad presupuestal número 250045 del 11 de diciembre de 2025, **FORMA DE PAGO:** EPQ S.A E.S.P., cancelará el valor pactado mediante cinco (05) pagos cada uno a los 30 días calendario por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000) previo a la presentación de la cuenta de cobro, certificado suscrito por el supervisor, informe de actividades y soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El tiempo de ejecución será de **CINCO (05) MESES** contados a partir de la firma del Acta de Inicio por parte del Supervisor designado por la Empresa o quien haga sus veces, durante este tiempo el contratista deberá cumplir con las obligaciones adquiridas, y la vigencia del plazo de ejecución (que se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato) y cuatro (04) meses luego de ejecutado, para evaluar por parte de E.P.Q S.A. E.S.P. el cumplimiento contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, imponer sanciones y liquidarlo. **CUARTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte EPQ S.A. E.S.P., quién se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Apoyo en la verificación y aprobación al inicio del contrato, planes de manejo, cronograma de ejecución, análisis de precios unitarios y actas de vecindad. **2.** Apoyar en el seguimiento al cumplimiento de los plazos y/o fechas previstas en el cronograma de ejecución. En caso de superar dichos plazos establecidos en el cronograma de ejecución, se deberá requerir al contratista, y en caso de reiteración, se reportará a la empresa para la implementación de los procedimientos que en derecho correspondan. **3.** Apoyo técnico a los contratos en el cumplimiento de las condiciones de calidad de los trabajos, así como la aplicación de las normas técnicas de calidad mínimas obligatorias de conformidad con la naturaleza de cada obra a ejecutar. **4.** Apoyar en la revisión de las vinculaciones de personal en obra o cualquier cambio del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, siguiendo los lineamientos mínimos establecidos en los estudios previos e invitación a presentar propuesta. **5.** Apoyo en la verificación de que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y estándares de calidad nacionales y/o internacionales según el caso. **6.** Apoyar al supervisor en absolver las dudas e inquietudes

que el contratista tenga sobre la ejecución del contrato. **7.** Apoyar al supervisor en el estudio y concepto técnico de las solicitudes del contratista sobre adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, entre otras**. 8.** Apoyar en la exigencia al contratista de la presentación de informes y soportes de ejecución contractual dentro de los términos pactados en el contrato, o en el momento que lo considere necesario. **9.** Apoyo en la verificación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), de conformidad con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales, según la normatividad vigente. **10.** Apoyo en el control al contratista para llevar en debida forma la bitácora de obra, de conformidad con las normas sobre el ejercicio de la ingeniería. **11.** Apoyar en la elaboración el acta de liquidación del contrato objeto de la supervisión y/o interventoría. **12.** Apoyar al supervisor en la revisión para Autorizar los pagos al contratista, previa revisión del cumplimiento de requisitos**. 13.** Apoyar en la elaboración del informe mensual de supervisión, así como el suministro de información al área de planeación y mejoramiento institucional para el cargue de información a la plataforma GESPROY**. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. 1).** Pagar al CONTRATISTA oportunamente el precio convenido, sin que este se modifique o sufra alteraciones durante la vigencia del Contrato. **2).** Realizar la supervisión a través del funcionario encargado para dicho fin al presente contrato, para así velar por la adecuada ejecución del objeto contractual. **3).** El supervisor se encargará de verificar los aportes al régimen de seguridad social. **4).** Informar a la oficina jurídica cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE, NO** pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA. SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás concordantes en particular la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA: EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales**. NOVENA: TERMINACIÒN.** Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por tres (3) veces por parte del supervisor del presente Contrato, si la **EMPRESA** lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previo soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato será imputado a los rubros presupuestales 2.3.2.01.01.001.03.19.02 "OPTIMIZACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CALLE 6 CRA 9 Y 10 CALL 8 CRA 7 Y 9", según Disponibilidad presupuestal número 250045 del 11 de diciembre de 2025**. DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo de la Empresa. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS. E.P.Q S.A. (E.S.P.),** en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato**. DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** La supervisión será ejercida por será ejercida por el ingeniero **FERNANDO ANDRES SALAZAR GOMEZ**, Subgerente (Servicios Públicos Domiciliarios) o quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, el cual la ejercerá de conformidad con los Artículos 92, 93, 94 y 95 del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2020 "***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS***

PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P" **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE.** Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la ley 80 de 1993 solo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y a la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Q. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**. La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de Prestación de Servicios, son las siguientes**: EL CONTRATANTE en la carrera 24 #14-46 y 14-36 de Armenia Q., y el CONTRATISTA.** Calle 9 N 14- 21 Circasia, Quindío. **Parágrafo**: Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DÉCIMA SEPTIMA: DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.** Las Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P.), se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo No. 002 de 2020, que le permite de manera discrecional exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que hayan lugar; basados en un análisis de riesgo de la actividad a contratar, se determina que esta no representa riesgo para la entidad, más aún cuando se le realiza el pago previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades para poder verificar el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual para el contrato a celebrar NO se hará exigible la garantía. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ**. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, la aprobación de las Garantías Exigidas y la suscripción del acta de inicio **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA deberá allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de Empresas Publicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P).

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORO:	REVISÓ:
Juan David Pusquin Cuellar	John Alexander Morales Arenas
Abogado Contratista	Secretario General